
 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 5/4/2012


Composición organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas

Decreto 279/1998, de 23 de diciembre. LCyL 1998\422

 CONSOLIDADA

JUEGOS Y APUESTAS. Composición organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas

Consejería Presidencia y Administración Territorial

BO. Castilla y León 29 diciembre 1998, núm. 248, [pág. 11906]. ; rect. BO. Castilla y León , núm. 14, [pág. 832]. (castellano) 

La [Ley 4/1998, de 24 de junio](#) , reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, en su artículo 27, crea la Comisión de Juego y Apuestas como órgano de estudio, coordinación y asesoramiento en todas las actividades relacionadas con esta materia, disponiendo igualmente que por vía reglamentaria se determine su composición, organización y funcionamiento.

Esta Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización quiere contar con un órgano colegiado de naturaleza participativa, abierto a otras administraciones y organizaciones sociales, dadas las repercusiones sociales y económicas que el juego produce en la sociedad en general.

El Decreto sólo pretende regular las peculiaridades en cuanto a composición, organización y funcionamiento de la Comisión, justificadas para conseguir una gestión más eficaz de esta materia, remitiéndose en lo no previsto al régimen general de los órganos colegiados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en sesión del día 23 de diciembre de 1998, dispongo:

Artículo 1.

La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León es el órgano de estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y apuestas que se desarrollan en su ámbito territorial.

Artículo 2.

Notas de vigencia:

Ap. 1 modificado por [art. 3.1 de Decreto núm. 11/2012, de 29 de marzo. LCyL\2012\106.](#)

Ap. 3 modificado por [art. 3.2 de Decreto núm. 11/2012, de 29 de marzo. LCyL\2012\106.](#)

1. La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León estará formada por los siguientes miembros:

– Presidente: El Consejero de la Presidencia, cuyo voto será dirimente.

– Vicepresidente: El Director de Ordenación del Territorio y Administración Local.

– Vocales:

a) El Director General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda.

b) El Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

c) El Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo.

d) Un representante de la Asociación o Asociaciones empresariales de Casinos de Castilla y León o, en su defecto del Sector de Casinos.

e) Un representante de la Asociación o Asociaciones empresariales de Bingos de Castilla y León o, en su defecto del Sector de Bingos.

f) Un representante de la Asociación o Asociaciones Empresariales de Máquinas de Juego de Castilla y León o, en su defecto del Sector de Máquinas de Juego de Castilla y León.

g) Un representante de la Asociación o Asociaciones Empresariales de Salones de Castilla y León o, en su defecto del Sector de Salones de Castilla y León.

h) Un representante de la Delegación del Gobierno.

i) Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de implantación en la Comunidad que estén inscritos en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

j) Un letrado designado por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

2. Para cada uno de los vocales se procederá a designar un suplente, respecto a los mencionados en las letras a) b) y c) del apartado anterior se designará un funcionario del la Consejería respectiva, con nivel al menos de Jefe de Servicio.

3. Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Juego de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, que actuará con voz y sin voto.

4. El Presidente, de oficio o a instancia de la mayoría de la Comisión, podrá recabar la colaboración y asesoramiento de expertos o asesores técnicos, así como de los representantes sociales que proceda.

Artículo 3.

Notas de vigencia:

Modificado por [art. 3.3 de Decreto núm. 11/2012, de 29 de marzo. LCyL\2012\106.](#)

Se podrán crear ponencias técnicas que, presididas por un vocal de la Comisión, analizarán cuestiones determinadas y estarán compuestas por técnicos cualificados, designados al efecto, y en las que estarán representadas en todo caso las Consejerías de la Presidencia, Hacienda, Sanidad y Cultura y Turismo, así como aquellas organizaciones o sectores que resulten afectados por las cuestiones objeto de estudio.

Artículo 4.

1. La Comisión del Juego y Apuestas tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar las disposiciones de carácter general que se hayan de dictar en la materia.
 - b) Emitir informe sobre las solicitudes para la instalación de Casinos de Juego, Bingos y Salones de Juego.
 - c) Emitir informes y dictámenes sobre las cuestiones que le sean planteadas por los distintos órganos de la Administración.
 - d) Aprobar la memoria anual sobre el desarrollo del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León.
 - e) Cualquier otra función que le sea encomendada.
2. Los informes tendrán carácter no vinculante, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca otra cosa.

Artículo 5.

Notas de vigencia:

Ap. 1 modificado por [art. 3.4 de Decreto núm. 11/2012, de 29 de marzo. LCyL\2012\106.](#)

Ap. 3 modificado por [art. 2 de Decreto núm. 21/2002, de 7 de febrero. LCyL\2002\90.](#)

1. La Comisión se reunirá por acuerdo del presidente al menos una vez al año. También se reunirá cuando lo solicite, al menos la mitad de sus miembros, debiendo celebrarse dentro de los quince días siguientes.
2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
3. En todo lo no previsto en el presente Decreto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas, se aplicará lo dispuesto en el [Título V, Capítulo IV](#) de la [Ley 3/2001, de 3 de julio](#), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, de forma supletoria, el [Capítulo II del Título II](#) de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.

Notas de vigencia:

Añadido por [art. 3 de Decreto núm. 21/2002, de 7 de febrero. LCyL\2002\90.](#)

1. El mandato de los vocales de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León de las letras d), e), f), g), e i) del artículo 2 apartado 1, deberá ser renovado cada cuatro años, salvo que nuevas circunstancias del sector o cambios producidos en la Asociación impliquen una escasa representatividad de los miembros elegidos, en cuyo caso el Presidente de la Comisión podrá requerir al sector o a la Asociación, la ratificación o la elección de nuevos miembros.

2. Se pierde la condición de vocal de la Comisión por:

–Pérdida de la condición por la cual fue nombrado, en los casos a), b), c) y j) del apartado 1 del artículo 2.

–Revocación del nombramiento por quien es competente para ello.

–Renuncia.

–Para los miembros que representen a los sectores o Asociaciones de Casinos, Bingos, máquinas recreativas y empresarios de salones, haber sido sancionado, en fin, por la comisión de una infracción administrativa muy grave en materia de juego, y por el tiempo equivalente al plazo de prescripción de la misma.

–Transcurso del período de mandato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para que dicte cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».